

FORMULA DENUNCIA

Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal:

Alejandro SÁNCHEZ KALBERMATTEN, abogado inscripto al **T°37 F°177** del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, constituyendo domicilio procesal y **electrónico** –conforme lo dispuesto por la **Ley Nro. 26.685** y las **Acordadas CSJN Nro. 31/2011, 38/2013 y 03/2015** (Usuario/IEJ 20-17286906-9) en Avenida Córdoba 1309 piso 5° Oficina “B” (C1055AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (**ASK ABOGADOS** – T.E. 4815-9999- cel. 0116-497-1111 www.ask-abogados.com - Zona de Notificación N° 0121 – askabogados@gmail.com), ante V.E. me presento y respetuosamente digo:

1. OBJETO

1.1. Que por derecho propio, y en mi condición de abogado inscripto al **C.P.A.C.F (T°37 F°177)**, y en los términos y alcances de lo preceptuado en el **Art. 174 ssgs y ccds del Código Procesal Penal de la Nación**, vengo en este acto a instar la actividad jurisdiccional del Estado, incoando esta acción penal de carácter público por ‘**averiguación de delito**’ en virtud de que el ilícito que se denuncia es de los intitulados de “acción pública”, descripto y reprimido en los **Artículos 209 (instigación al delito) y 303 siguientes y concordantes del Código Penal, este último por lavado de activos de origen presumiblemente delictivo o de origen y financiamiento desconocido pero presuntamente ilícito o fraudulento, contraviniendo inclusive la ‘Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nro. 23.298’, la ‘Ley Nacional de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral Nro. 26.571’ y por último, la ‘Ley de**

Ética Pública Nro. Ley 25.188’, esta última en cuanto contiene los deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías; objeto y sujetos, sus deberes y pautas de comportamiento ético, régimen de declaraciones juradas, antecedentes, incompatibilidades y conflicto de intereses, régimen de obsequios a funcionarios públicos, etc.. Ello, sin perjuicio de la calificación legal que en la instancia procesal oportuna **V.S.** evalúe o interprete correcta de acuerdo con el aforismo **iura novit curia** de considerar la eventual existencia de concurso ideal o material entre las figuras epigrafiadas u otras, por hechos dolosos que ameriten eventualmente la toma de medidas urgentes.

1.2. Sintéticamente los hechos se circunscriben a la entrevista que el denunciado Señor **Fernando CERIMEDO** diera en presencia del precandidato a Presidente de la Nación Señor **Santiago CUNEO** en el Programa que conduce el periodista **Rolando GRAÑA** del medio televisivo **A24** el pasado **02 de agosto de 2023**, la cual deberá recabarse mediante **DEOX** de manera urgente.

1.3. En dicha nota en la que el enrostrado dice literalmente que ***“...el candidato debe pagar a sus propios fiscales...”*** (sic) ***“... y que las estructuras partidarias deben financiar a sus militantes en su función de fiscales, y hay que pagarles...”*** (sic), lo que se encuentra reñido con el Código Penal y con las normas de orden público aplicables que he mencionado precedentemente, pudiéndose haber incurrido con esta conducta en la figura de **instigación al delito** previsto y reprimido en el **Art. 209 del Código Penal**, en cuanto pune a ***toda aquella persona que públicamente instigare a cometer un delito determinado contra una persona o institución, será reprimido,***

por la sola instigación, con prisión de dos (2) a seis (6) años, según la gravedad del delito y las demás circunstancias establecidas en el artículo 41.

1.4. Es preciso señalar quien es en verdad del sujeto denunciado, ni más ni menos que quien lidera a la fecha un conglomerado de **'empresas fantasma'** que incluye medios de comunicación, agencias de publicidad y marketing político e incluso una academia que ofrece cursos de esta misma temática.

Tal como se publica en el editorial <https://chequeado.com/investigaciones/la-opaca-historia-de-fernando-cerimedo-el-consejero-de-la-derecha-trumpista-sudamericana/> este hombre misterioso calificado por la prensa como fantasmagórico habría dado su salto a la fama a nivel regional por sus intervenciones en las campañas presidenciales de **Jair BOLSONARO**, en Brasil, y contra la reforma constitucional en la República de Chile. También está involucrado en la política norteamericana.

En la República Argentina trabajó con la candidata a presidente por el PRO **Lic. Patricia BULLRICH** y asesora a algunos intendentes peronistas del Conurbano bonaerense, pero actualmente es el responsable tecnológico de la campaña presidencial de **Javier MILEI**, a quien dice asesorar de forma gratuita.

1.5. La acción se dirige entonces en un principio contra el Señor **Fernando GABRIEL CERIMEDO, DNI 28.675.966**, pudiéndose incluir en la encuesta en lo que respecta al segundo de los delitos denunciados a su pareja, Señora **Natalia Belén BASIL**, cuyos datos filiatorios por el momento se desconocen y/o contra toda otra persona que la investigación señale autor, partícipe, cómplice, encubridor o responsable o corresponsable de los hechos

que se detallaran en forma pormenorizada en la audiencia de ratificación pertinente que pido se fije al efecto de modo de aportar en el mismo acto la prueba respectiva que respalda los presuntos cargos contra los imputados.

Asimismo y dada la aparición sorpresiva del Señor Fernando CERIMEDO en la escena política argentina, y siendo que de ser prácticamente un desconocido montó, en menos de cinco (5) años, (i) un grupo empresarial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integrado por su agencia de publicidad, Numen SRL, y (ii) una academia que ofrece cursos de mercado digital y político, según fuentes oficiales consultadas, como también se sabe que maneja –dicho por él mismo– unos (iii) treinta (30) sitios web desde 2018 –es dueño del dominio de La Derecha Diario, un portal de noticias que creó para “influir” en ese sector ideológico, dirigido por Natalia Belén BASIL, su pareja–, (iv) una empresa de seguridad privada, con un total de casi doscientos (200) empleados, cabrá recorrer el velo y profundizar una pesquisa acerca de cómo se nutre toda esta organización, debiendo investigarse el eventual delito de lavado de activos previsto y reprimido en el Art. 303 siguientes y concordantes del Código Penal.

A tal efecto deberá ponderarse que si bien el denunciado Fernando CERIMEDO no figura formalmente como fundador de La Derecha Diario, sí está su pareja Natalia Belén BASIL, una ingeniera química que además de formar parte del grupo figura como socia de CERIMEDO en Numen Publicidad y Academia Numen.

2. HABILITACION DE DÍAS y HORAS INHÁBILES

2.1. Ante la proximidad de la celebración de las denominadas **PASO (Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias)** que se llevarán a cabo por séptima vez consecutiva este año electoral y que tendrán lugar el próximo **13 de agosto de 2023** y dado que lo que afirma el sujeto denunciado de **“...pagar fiscales...”** constituiría una conducta no solo inmoral sino presumiblemente delictiva presuntamente cometida por quien no puede justificar su patrimonio ni tampoco su origen, corresponderá se disponga la **HABILITACIÓN DE LA FERIA recibiendo *ipso facto* la denuncia formulada y dándosele trámite (Art. 196 del CPPN).**

En el mismo norte, la **Cámara Federal de Casación Penal**, en concordancia con la Excm. CSJN, amplió la **prestación del servicio de justicia con tecnología** en el marco de la pandemia del Covid-19 en las **Acordadas 10 y 11**: *“En atención a la prolongación del aislamiento social, preventivo y obligatorio y teniendo en cuenta los avances logrados en materia de firma electrónica, trabajo remoto y videoconferencia, se dispuso ampliar gradualmente las funciones que se vienen llevando a cabo **para garantizar un servicio de justicia eficaz con mayor cobertura de la conflictividad** (...) De esta forma, se resolvió que los órganos jurisdiccionales comiencen a realizar mayores actividades tanto en el orden de la gestión como en el jurisdiccional, **para evitar la paralización de los casos y prevenir demoras que pudieran afectar de manera irremediable los derechos de las partes**”.*

De allí se afianza, como regla general, **el trabajo remoto**, haciendo uso de la firma electrónica, videoconferencia y demás elementos tecnológicos de los que pueden servirse, tanto las partes del proceso como los Magistrados, en aras de garantizar un servicio de justicia eficaz con mayor cobertura de la conflictividad, a fin de evitar que el transcurso del tiempo genere **denegación de justicia**.

2.2. Para la celebración de dicha audiencia, propongo al Señor Fiscal y juez actuante se realice por cualquier sistema que tecnológicamente lo permita, tales como **(i) plataforma 'Zoom', (ii) modalidad 'Skype', (iii) video llamada grupal red social 'whatsapp' -que hoy permite hasta ocho - 8- personas o 'hangout', (iv) vía sistema Cisco Webex, (v) bajo régimen videoconferencias o reuniones virtuales provisto por la empresa Microsoft Corporation, versión 13.00.4461 'Microsoft Teams', (vi) aplicación Box Office, (viii) Google Meet, (ix) plataforma Jitsi, (x) sistema GoToMeeting o cualquier otra similar;** ello con apoyo en todo el plexo de normas vinculadas a la Emergencia Sanitaria que han prácticamente paralizado la actividad judicial.

3. RESERVA

Formulo reserva de ampliar esta presentación e incluir nuevos sujetos pasivos de esta investigación que se propugna.

Proveer de conformidad, que

SE AFIANZARÁ JUSTICIA

Alejandro Sánchez Kalbermatten

Abogado

C.P.A.C.F T°37 F°177

C.A.S.I T°XXIV F°86

C.F.L.P T°605 F°049

CUIT 20-17286906-9

I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO